

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1750-R-UNICA-2019

Ica, 22 de Agosto de 2019

VISTO:

La solicitud N° 012754 del 8 de Agosto de 2019, presentada por Wilfredo Medrano Tacas Huancahuari, quien solicita exoneración de tasas educativas por concepto de matrícula de su menor hija **Noemy Geraldine Tacas Pumayauri** por ser ingresante de la carrera profesional de Educación Inicial.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, por Ley N° 28592 se creó el Programa Integral de Reparaciones – PIR, para las víctimas de la violencia ocurrida durante el periodo de mayo de 1980 a noviembre del 2000, donde conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación; el Art. 9° de dicha norma crea el Registro Único de Víctimas (RUV), que servirá para que el Estado reconozca el derecho fundamental de las víctimas y beneficiarios a obtener alguna modalidad de reparación, siendo el encargado el Consejo de



R.R. N° 1750-R-UNICA-2019

22-8-2019, Pág. 2

Reparaciones; para lo cual, con la acreditación respectiva, los afectados podrán hacer efectivo su derecho a acceder a programas de reparación implementados por el Estado; el RUV reconoce la condición de víctima o de beneficiario individual o colectivo a las personas o grupos de personas que sufrieron vulneración sus derechos humanos durante el citado periodo;

Que, el ítem 2 del artículo 282° del Estatuto Universitario, señala que el proceso de admisión de pregrado a la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, se lleva a cabo entre otras modalidades: ADMISIÓN EXTRAORDINARIA: Las excepciones que establece la Ley;

Que, el Reglamento General de Admisión de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, indica que las víctimas de terrorismo y sus hijos serán consideradas dentro del rubro de vacantes extraordinarias, de acuerdo a las Leyes N° 27277 y N° 28592, del Programa de Reparaciones de Víctimas de la Violencia Política, para lo que se requiere su registro en el padrón de personas desplazadas de la Dirección General de Desplazados y Cultura de Paz, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; asimismo el artículo 29° del mismo cuerpo legal, señala que se debe presentar aparte de los documentos que se indica en el Reglamento General de Admisión, la Resolución original o legalizada expedida por el Consejo Nacional de Calificación o Consejo Regional de Calificación de Víctimas de Accidentes, Actos Terroristas o Narcotráfico; así como también la Certificación de Acreditación a nombre del postulante;

Que, la señorita **Noemy Geraldine Tacas Pumayauri** ingreso a la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por la modalidad extraordinaria: Víctimas de Terrorismo, a la carrera profesional de Educación Inicial en el Examen de Admisión 2019-I; por lo que solicita la exoneración de las tasas educativas para su matrícula; adjuntando el Certificado de Acreditación que señala su inscripción en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación con el código P05018950;

Que, mediante Informe N° 826-DGAJ-UNICA-2019 del 15 de Agosto de 2019, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina: declarar PROCEDENTE la solicitud presentada por **Noemy Geraldine Tacas Pumayauri**, sobre Exoneración de tasas educativas por Matrícula, por haber sido inscrito en calidad de Beneficiario Especial en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación con código P05018950, según el Acuerdo 56-09-01 adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 5 de Agosto de 2009;

Que, la Vice Rectora Académica con Oficio N° 0655-VRAC-UNICA-2019 de fecha 15 de Agosto de 2019, traslada el Informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica,



de acuerdo a la solicitud de exoneración de tasas educacionales a favor de **Noemy Geraldine Tacas Pumayauri**, para los fines respectivos;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.



SE RESUELVE:

Artículo 1°: **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud presentada por **Wilfredo Medrano Tacas Huancahuari**, quien solicita exoneración de pago por concepto de Matrícula de su menor hija **NOEMY GERALDINE TACAS PUMAYAURI** en la carrera profesional de Educación Inicial; por tener condición de víctima de terrorismo y cumplir con las normas establecidas.

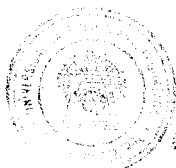
Artículo 2°: **OTORGAR** la exoneración de pago, a favor de **Noemy Geraldine Tacas Pumayauri**, en la Tasa Educacional por concepto de matrícula para el I y II ciclo, de la carrera profesional de Educación Inicial de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades.

Artículo 3°: **DETERMINAR** que la exoneración señalada en el artículo 2°, será estrictamente para el proceso de matrícula en el término de 1 año (2 Ciclos), siempre y cuando sea una alumna regular en su año lectivo.

Artículo 4°: **DISPONER** que el Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", informe periódicamente sobre la situación académica de la mencionada alumna.

Artículo 5°: **COMUNICAR** la presente Resolución a la interesada, Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Anselmo Magallanes Carrillo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



M. Jesús de la Cruz Vilca
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL

